

5657/A

248

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra *Carmen Continenti Dias*

de

Escatrui (*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Sobrescrito
Se inició el expediente en *18* de *Enero* de 19 *88*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon N° 17. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n° 768-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra CARMEN CONTINENTE DIAZ y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA

- CERTIFICO/ Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

AL 16 AUTO RESUMEN.-En Zaragoza a 11 de Septiembre de 1.939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autores, a Carmen Continente Diaz, que se encuentra en la Prision Provincial de esta Plaza (carcel mujeres) pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelion tipificado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar en relacion con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y ensu virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.l. los autos para la resolucio que proceda.-V.l. no obstante resolverá.-EL JUEZ INSTRUCTOR.-Pedro Gimenez.- Rubricado;

AL 19 y 19 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 29 de Septiembre de 1.939 Año de la Victoria, se reuna el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Carmen continente diaz.-comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones smariales el Sr Fiscal la condena autora de un delito de excitacion a la rebelion del articulo 240 parrafo 2° 2° delCodigo Militar sin circunstancias modificativas y solicita la pena de seis años y un dia de reclusion menor.-El Sr Defensor solicita la libre absolucion de su defendida.-Por el Sr Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta negativamente quedandó inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 delCodigo de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V° B° del Sr Presidente. De lo que doy fe.-El Secretario. (ilegible).-Rubricado.-V° B°.-El Presidente.-Magallon.-Rubricado.

AL 20 y 20 vuelto .-SENTENCIA .-En Zaragoza a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Carmen Continente Diaz de 58 años de edad, casada, natural y vecina de Escatron, Jefe del Ministerio Fiscal, el Defensor y la inculpada siendo Ponente el Oficial 1° Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo y RESULTANDO Que la procesada Carmen continente era de antecedentes izquierdistas afiliada a la C.N.T. propagando los ideales extremistas, cuando se fusilaba a alguno de derechas hacia manifestaciones de júbilo diciendo no se debia dejar ni raices de los fascistas por ser todos unos criminales, huyo ante el avance de las fuerzas nacionales estuvo en Barcelona hasta que fue liberado y entonces regreso siendo detenida. (hechos probados).-CONSIDERANDO que los hechos realizados por la procesada Carmen continente son constitutivos del delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2° del articulo 240 delCodigo de Justicia Militar; mas si se observa dada la actuacion del encartado asi como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy cualificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del articulo 67 delCodigo Penal.-VISTOS los articulos 67 delCodigo Penal, 173 y 240 del de Justicia militar y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 aplicables al caso.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Carmen Continente Diaz como responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion con la concurrencia de atenuante muy cualificada de falta de perversidad social a la pena de seis meses y un dia de prision menor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-A i por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarion Cuartero, Damaso Garcia, Luis Gimenez Armijo.-Rubricados;

AL 21 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la quinta Region Militar. Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 6 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria, por el que aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

AL 22.- Notificacion a Carmen Contiente Diaz.- En Zaragoza a 6 de Octubre de 1.939 yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolucio, con lectura inegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, no firma por alegar no saber haciendolo S. Sa. conmigo, doy fe.-Juan Mariñoso Herbera.-Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza* extiendo el presente que concuerda con su original *que me remito de orden y visado por S. Sa. En Zaragoza a 06 de Abril de mil novecientos treinta y nueve. -22 de la Victoria.*

2651
1592

V. B.

J. Luna



Juan Mariñoso Herbera

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 768 del año 1939 contra *Sarmina Sentiente Hiaz* por delito de *excitación a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

Señores

Villar
Dejada
Mafructa

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Carmen Combarros Diez y a su juicio esta comprendido por ~~ahora~~ en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente
P. F.

446

Providencia — Zaragoza Veintinueve de
Setiembre — marzo de mil novecientos
veinte y tres.

Rejada }
Garrocha } José al Teniente
Rejada }
Paseo }
Paseo }
Paseo }

Seguramente se encargó a manos de. Verifíco
JH

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo*
D. *Felix Zepeda*
D. *Angel Barroeta*

Zaragoza, a *dieciocho* de
Enero de mil novecientos cuarenta y tres. *cuatro*

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Carmen Continente Dias

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Carmen Continente Dias

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

Jose Millanuelo

Felix Zepeda

Angel Barroeta

[Signature]

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

Notificación al
Sr. Fiscal

~~Apres~~
Al siguiente día notifique
en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior; queda
enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

